

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Medellín, veintisiete (27) de octubre De Dos Mil veinte (2020)

RADICADO	05001-31-03-008-2015-01167-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	JULIO CESAR SALAZAR ECHEVERRI
DEMANDADO	LUIS EDUARDO BETANCUR SUAREZ (sucesores procesales) y otro
DECISIÓN	Resuelve Solicitudes
PROVIDENCIA	AUTO 675 V

Procede el Despacho a pronunciarse sobre los memoriales presentados a fin de cumplir con los requisitos exigidos en auto de fecha 25 de agosto de 2020, en la siguiente forma:

Primero: -Se ordena agregar el escrito presentado por la secuestre señora Gloria Isabel Rúa Hernández.

Segundo: -En atención al requisito subsanado en cuanto a la cesión de crédito presentada se accede y en consecuencia se procede a examinar el escrito, donde JULIO CESAR SALAZAR ECHEVERRI, quien manifestó que cede el crédito a favor de la señora EUGENIA ALVAREZ DE SALAZAR en cuanto a los valores acreditados en las obligaciones del presente proceso y en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES y advierte que el mismo satisface las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, *“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”*.

Se confiere poder amplio y suficiente al doctor John Jairo Arboleda Ramírez identificado con T.P. 72876 en los términos indicados en el memorial de cumplimiento de requisitos numeral 2 para representar a la señora Eugenia Álvarez de Salazar cesionaria del crédito de la referencia.

Tercero. - se ordena la reanudación del proceso conforme a lo dispuesto en el memorial anexo.

Cuarto.- de conformidad con la solicitud presentada por el apoderado de la actual cesionaria del crédito señora Eugenia Álvarez, a fin de que se ordene el levantamiento de las medidas de embargo de los inmuebles en el porcentaje embargado, se procederá al levantamiento de embargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 01N-364443, 01N-364444 y 01N-364445,

Quinto. - Se tendrá en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad para el proceso con radicado 24-2010-438 del cual se tomo atenta nota mediante auto de fecha 16 de marzo de 2016 (folio 56 C-2).

Sexto.- Se le oficiara a la secuestre Gloria Isabel Rúa Hernández a fin de comunicarle lo decidido en este auto.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Poner en conocimiento de las partes para los efectos que son pertinentes, el informe de gestión -rendición de cuentas parciales rendida por la auxiliar de la justicia (secuestre) señora Gloria Isabel Rúa Hernández, en cumplimiento de lo ordenado por el inciso 3º del artículo 51 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Admitir la cesión de crédito que hace **JULIO SALAZAR ECHEVERRI** (cedente) a favor de **EUGENIA ALVAREZ DE SALAZAR** (cesionario), en cuanto a los valores de las obligaciones contraídas a favor del cedente y en la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES (\$ 565.000.000).**

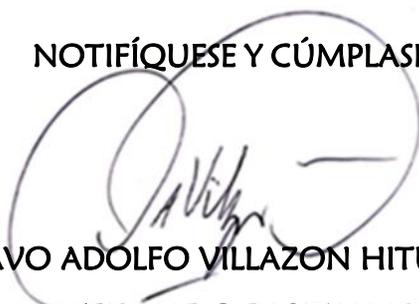
TERCERO. Se reconoce personería suficiente al abogado **JHON JARIO ARBOLEDA RAMIREZ** con T.P. 72876 para actuar por la parte cesionaria en los términos del poder conferido.

CUARTO. Se ordena el levantamiento del embargo sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No.-01N-364443-01N-364444, 01N-364445, 01N-364446 en la proporción embargada. Quedando a disposición del Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad para el proceso con radicado 24-2010-438 para el cual se tomó atenta nota mediante auto de fecha 16 de marzo de 2016 (folios) del embargo de remanentes solicitado.

En caso que este proceso se encuentre terminado en el Juzgado 12 Civil Municipal, los memorialistas deberán aportar el oficio desembargando los remanentes aquí embargados

QUINTO.- Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
El juez (FIRMADO DIGITALMENTE)

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.

Medellín, _____ de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.

MARITZA HERNANDEZ IBARRA

Secretaria

4-V